



PREFECTURA



2012 JUL 27 PM 3:06

OFICIO Nro. 978-DPS-UCP-2012

SECRETARÍA
Diana
CE

Loja, a 25 de Julio de 2012

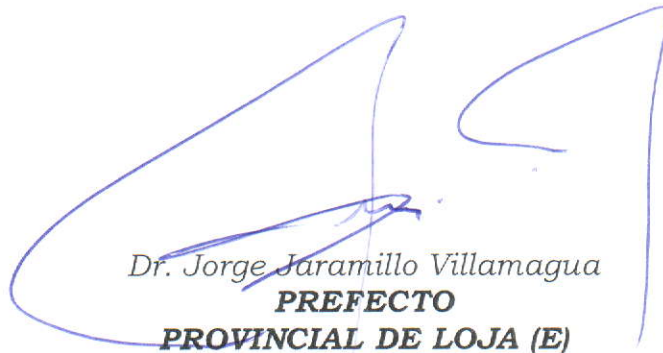
Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
QUITO

De mi consideración:

En mi calidad de Prefecto Provincial de Loja(E) y al amparo de lo establecido en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los Arts. 98 y 99 del Reglamento General a LOSNCP, y de la Resolución INCOP No. 027-09, solicito a Usted muy comedidamente se publique a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, la resolución Nro. **378-GPL-UCP-2012** adjunta en la que se dispone el inicio del proceso de contratación mediante régimen especial para la contratación de la **CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**, conforme a lo estipulado en los pliegos del proceso de régimen especial Nro. RE-GPL-038-2012.




Particular que le suscribo para los trámites pertinentes.

Atentamente,


Dr. Jorge Jaramillo Villamagua
PREFECTO
PROVINCIAL DE LOJA (E)



C. C. ARCHIVO JJV/UCP/DMYL

APROBADO	Dr. Hernán Torres Iniguez	Secretario General	
REVISADO	Dr. Antonio Mora Serrano	Procurador Sindico	
ELABORADO	Ing. Diana Yaguana Ludeña.	Responsable del Manejo y Uso del Portal de Compras Públicas del GPL.	







GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



PREFECTURA

**PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

RE-GPL-038-2012

RESOLUCION NRO.- 378-GPL-UCP-2012

Dr. Jorge Jaramillo Villamagua
PREFECTO
PROVINCIAL DE LOJA (E)

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; por su parte el artículo 240 constitucional confiere facultad legislativa al consejo provincial en tanto que en su artículo 252 reconoce al Prefecto Provincial como la máxima autoridad administrativa;*
- Que, el Estado Ecuatoriano se encuentra en un proceso de adaptación al nuevo orden jurídico que se deriva de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre del 2008; en cuya virtud se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas y posteriormente el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Servicio Público, entre otras, que inciden en los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como parte del régimen especial, que "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta ley bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales..." de las contrataciones, "que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades"; señala el numeral 8;*
- Que, el Reglamento general de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, en su Art. 98 prevé el procedimiento para las contrataciones que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades";*
- Que, el Reglamento general de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 99 establece el procedimiento para las contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: "1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial; 2. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec; 4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec; 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la recepción de la oferta de la entidad o empresa invitada; 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado";*
- Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública no ha expedido pliegos precontractuales tipo para las contrataciones del régimen especial, dejando la responsabilidad exclusiva a las entidades contratantes el desarrollo de los respectivos modelos;*